



ORDENANZA N° 572 /MDSMP

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25 de setiembre de 2024; Dictamen N° 001-2024-CODEyC-REG/MDSMP de la Comisión de Planeamiento y Finanzas y Comisión de Asuntos Jurídicos, Desarrollo Económico, Fiscalización y Transporte; Informe N° 6329-2024-SGATYOC-GAT-MDMSP de fecha 19 de setiembre de 2024 de la Subgerencia de Administración Tributaria y Orientación al Contribuyente; Informe N° 054-2024-GAT-MDSMP de fecha 10 de setiembre de 2024 de la Gerencia de Administración Tributaria; Informe N° 0175-2024-OGPP/MDSMP de fecha 20 de setiembre de 2024 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; Informe N° 564-2024-OGAJ/MDMSP de fecha 20 de setiembre de 2024 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Memorandum N° 1459-2024-MDSMP/GM de fecha 20 de setiembre de 2024 de la Gerencia Municipal; en relación al proyecto de "Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, para el año 2025";

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N.° 30305, señala que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos propios de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la autonomía antes indicada y las funciones de gobierno de las municipalidades son ejercidas por los concejos municipales a través de la aprobación de ordenanzas y acuerdos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 39° de la Ley N.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, lo cual guarda correspondencia con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú, que otorga el rango de ley a las ordenanzas municipales;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Regionales y Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción; la Norma IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N.° 133-2013-EF - Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias señala que sólo por Ley o Decreto Legislativo se crea, modifica y suprime tributos; y el segundo párrafo del artículo 40° de la Ley N.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, estipula que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley; asimismo, el literal a) del artículo 60° del Decreto Supremo N.° 156-2004- EF, Texto Único Ordenado - TUO de la Ley de Tributación Municipal establece que la creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por ordenanza, con los límites dispuestos por el presente Título;

Que, mediante Ordenanza N° 2386-2021 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de agosto de 2021, sustituye a la Ordenanza N.° 2085-MML, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la Provincia de Lima;



Que, el Supremo Interprete ha precisado en las Sentencias recaídas en los Expedientes N.º 0041-2004-AI/TC y N.º 0053- 2004-PI/TC, que se pueden utilizar, entre otros adecuados, el tamaño del frontis del predio, para el caso de barrido de calles; el tamaño del predio expresado en área construida, el número de habitantes y el uso del predio, para el caso de recolección de residuos sólidos. En ambos casos es un criterio válido la frecuencia con la que la Municipalidad brinda dichos servicios. Por su parte, para el caso del arbitrio de parques y jardines únicamente se tomará en cuenta la distancia que exista entre el predio y el parque o jardín; mientras que para el caso del arbitrio de seguridad ciudadana o serenazgo se deberá analizar la zona de peligrosidad en la que se encuentra un predio, y el uso que se le dé al mismo;

Que, mediante Informe N.º 054-2024-GAT-MDSMP de fecha 19 de setiembre de 2024 emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, remite el proyecto de Ordenanza sobre el Régimen Tributario de Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2025:

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través del Informe N.º 0175-2024-OGPP/MDSMP de fecha 20 de setiembre de 2024 concluye emitiendo opinión favorable por la aprobación de la Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, para el año 2025;

Que, a través del Informe N.º 564-2024-OGAJ/MDSMP, de fecha 20 de setiembre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para la aprobación del proyecto de "Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, para el año 2025" para el Distrito de San Martín de Porres, cumple con los requisitos de orden legal para su aprobación; por lo cual, los actuados deberán ser elevados a consideración del Pleno del Concejo Municipal, para su debate y aprobación;

Que, mediante Memorándum N.º 1459-2024-GM/MDSMP, la Gerencia Municipal remite el proyecto de ordenanza con los informes emitidos para que se eleve a Sesión de Concejo para su aprobación respectiva;

Que, estando a lo señalado en los informes mencionados y las disposiciones legales citadas, y con el Dictamen N.º xxx- 2024-CPF/MDSMP, la Comisión de Administración y Finanzas recomienda la aprobación del proyecto de Ordenanza sobre el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el año 2025;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones otorgadas en los numerales 8) y 9) del artículo 9º y artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972; el Concejo Municipal con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, con votación en mayoría; aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL AÑO 2025

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza establece el régimen tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el año 2025, prestado de manera real y/o potencial en la jurisdicción del distrito de San Martín de Porres.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE Y BASE IMPONIBLES

El hecho imponible de la obligación tributaria de los arbitrios municipales corresponde a la implementación, prestación y/o mantenimiento de los servicios públicos de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo, que se proveen en el distrito.

La base imponible de dichos servicios está constituida por el costo que demanda la prestación de cada uno de los servicios barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo, cuyo detalle y criterios de distribución se precisan en el informe técnico financiero que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 3º.- CONTRIBUYENTES

Responsable deudor por cuenta propia: Son contribuyentes al pago de los arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo, las personas naturales, jurídicas, sociedades conyugales o sucesiones indivisas propietarias o poseedoras de los predios cuando lo habitan, desarrollan actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él.

Asimismo, también se configuran contribuyentes del arbitrio de recolección de residuos sólidos regulados por la presente Ordenanza, las personas que desarrollan actividades económicas temporales en la vía o espacio público, para expender o comercializar sus productos, generando de esta forma residuos y desechos sólidos.

Tratándose de predios en condominio, la obligación recae en cada uno de los condóminos en la proporción que les corresponda. La Administración Tributaria está facultada a determinar el arbitrio y exigir su pago íntegro a cualquiera de los condóminos.

Artículo 4º. - NACIMIENTO DE LA OBLIGACION

La condición de contribuyentes se configura el primer día de cada mes al que corresponde la obligación tributaria; cuando se realice cualquier transferencia de dominio, el adquirente obtendrá la calidad de contribuyente a partir del primer día calendario del mes siguiente de producido el hecho.

Artículo 5º. – DEFINICIONES

- a) Predio: Entiéndase por predio para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda unidad inmobiliaria cuyo uso sea habitacional, comercial, industrial, institucional, establecimiento, estacionamiento, almacén o terreno sin construir o en construcción, dentro de la jurisdicción del distrito de San Martín de Porres. Cuando en el predio se asignen usos diferentes al mismo, se cobrarán los arbitrios municipales de manera proporcional e independiente por cada tipo de uso.

No se consideran predios, para efectos de acotación de arbitrios municipales, a las unidades accesorias a la unidad de vivienda, tales como azoteas, aires, depósitos, tendales, maleteros u otra unidad inmobiliaria de similar naturaleza, siempre que correspondan a un mismo propietario y no se desarrolle en dicho espacio actividad comercial alguna.

- b) Uso del Predio: Es la clasificación que se atribuye a un predio de acuerdo con la actividad que realiza, a las características de su construcción o a su implementación.
- c) Arbitrio de Barrido de Calles: Es la tasa cuyo costo se asigna al responsable tributario por la implementación, organización, ejecución y mantenimiento de los servicios de limpieza de las vías y espacios públicos, veredas y bermas; así como el transporte y disposición final a un relleno sanitario autorizado.
- d) Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos: Es la tasa cuyo costo se asigna al responsable tributario por la recolección, transporte y la disposición final en un relleno sanitario autorizado, de residuos sólidos domiciliarios.
- e) Arbitrios de Parques y Jardines: Es la tasa cuyo costo se asigna al responsable tributario por los servicios de jardinería y mantenimiento de las áreas verdes del distrito, el deshierbado, poda de árboles y arbustos, así como el corte de césped; resiembra del material vegetal, abonamiento y fertilización, control fitosanitario. Asimismo, consiste en las labores de vivero, las que incluyen la producción de plantas, flores de estación, árboles y arbustos que serán sembrados en parques y avenidas del distrito; por último, también se contempla el riego de áreas verdes y la recolección de maleza.
- f) Arbitrio de Serenazgo: Es la tasa cuyo costo se asigna al contribuyente por los servicios de patrullaje motorizado, canino, a pie, grupo de intervención rápida, atención de llamadas y monitoreo desde la Central de Operaciones, organización, control y supervisión del servicio, así como la ejecución de acciones preventivas y/o disuasivas.



Artículo 6º.- PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO

Los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines, así como de serenazgo son tributos de periodicidad mensual. Excepcionalmente, el arbitrio de recolección de residuos sólidos por actividades económicas temporales en las vías o espacios públicos tendrá periodicidad diaria y no generará derecho alguno sobre el área que ocupen dichas actividades.

La obligación de pago de las cuotas mensuales de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo vence el último día hábil de cada mes. El arbitrio de recolección de residuos sólidos para las actividades económicas temporales en la vía o espacio público vencerá diariamente.

Artículo 7º. – CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN ARBITRIOS MUNICIPALES

- a) Servicio de Barrio de Calles: Longitud del frontis del predio (que recibe el servicio) como criterio mínimo y frecuencia de servicio como criterio complementario.
- Longitud o frontis: Correspondiente a la frontera que tiene el predio con las calles o vías públicas. En ese sentido, aquellos predios que cuenten con mayor extensión de frontera con la vía pública se ven mayormente beneficiados con dicho servicio por lo cual debe corresponderles un monto de liquidación mayor. También considera la proporción de frontis de los predios ubicados en quintas, condominios y edificios.
 - Frecuencia: Correspondiente a las veces que el barrido de este servicio se presta en ciertas avenidas de mayor afluencia de personas, siendo las frecuencias del servicio de 30 y 6 veces al mes según los grupos de servicios I y II respectivamente.
- b) Servicio de Recolección de Residuos Sólidos: Respecto a los siguientes usos:
- Uso casa habitación: Habitantes y tamaño del predio (m²) como criterios mínimos. Ubicación por accesibilidad (plana y alta) como criterio complementario.
 - Habitantes. - De acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional, se considera esta variable como criterio de distribución porque establece la cantidad de habitantes de la vivienda que disfrutan o se benefician del servicio de recolección de residuos sólidos.
 - Tamaño del predio. - Criterio de distribución expresado en función al área construida en metros cuadrados del predio, En tal sentido, se considera que, para los predios de mayor área construida, mayor será la población que ésta albergue y, en consecuencia, será mayor el número de personas que se verán beneficiadas (o disfruten) del servicio brindado. Por tanto, debe corresponder tasas mayores a predios que cuenten con mayores extensiones de área construida frente a aquellas que cuenten con áreas construidas menores.
 - Accesibilidad. - Determinada por si el predio está ubicado en una ubicación plana o una ubicación alta. En el caso de la ubicación plana, el servicio se realiza fundamentalmente con las unidades de recolección de basura, mientras que, en el caso de la ubicación alta, el servicio responde a un acopio con vehículos menores que acercan los residuos acopiados a las zonas más bajas por donde sí circulan las unidades de recolección de basura.
 - Usos distintos de casa habitación: Uso del predio y tamaño del predio (m²) y como criterios mínimos.
 - Uso del predio. - Criterio que establece la mayor o menor volumen de residuos sólidos que se puede generar en un predio relacionado al uso o a la actividad particular que se desarrolla dentro de dicho inmueble. En esta agrupación se ha considerado la generación de residuos sólidos por el uso temporal de espacios públicos por aquellos usuarios que se ubican temporalmente en los espacios públicos como son la periferia de mercado o zonas de gran actividad comercial.
 - Tamaño del predio. - Se considera que, para los predios de mayor área construida, mayor será la población que éste albergue y, en consecuencia, será mayor el número de personas que se verán beneficiadas (o disfruten) del servicio brindado. Por tanto, debe corresponder tasas mayores a predios que cuenten



con mayores extensiones de área construida frente a aquellas que cuenten con áreas construidas menores.

- c) Servicio de Parques y Jardines: Ubicación del predio respecto de su cercanía a las áreas verdes como criterio mínimo.

- o Ubicación del Predio respecto de su cercanía a las áreas verdes. - Es un factor importante para la determinación del grado de disfrute, siendo razonable establecer que quien viva colindante a un área verde tenga mayor beneficio que aquel que no sea colindante. Para la medición de dicho disfrute se utiliza el índice de concurrencia que está ligado a la ubicación del predio respecto de las áreas verdes del distrito. A mayor cercanía del predio respecto de las áreas verdes, mayor nivel de goce o disfrute por parte de los habitantes del predio.

- d) Servicio de Seguridad Ciudadana: Ubicación del predio en razón de áreas de peligrosidad y el uso del predio, como criterios mínimos.

- o La ubicación del predio. - Está definido por zona de riesgo y accesibilidad, es un criterio referido al espacio geográfico en el que reúne un determinado número de predios y en el que se ha establecido un potencial grado de riesgo o de exposición al peligro, de acuerdo con el número de ocurrencias, intervenciones y recursos utilizados; las zonas de riesgo se especifican zonas consolidadas, en consolidación, en expiación, de alto tránsito vehicular y de poca accesibilidad por ubicarse en pendientes o parte alta.
- o Uso del predio. - En la medida que un predio posea significativos bienes muebles en términos de valor o que en él se realice determinada actividad económica, genera un mayor grado de exposición al peligro, razón por la cual, el uso del predio como criterio mínimo básico, tiene un peso específico en la prestación del servicio y, por lo tanto, en la distribución del costo por el mayor o menor riesgo potencial existente.

Artículo 8°. - INAFECTOS AL PAGO DE ARBITROS MUNICIPALES

- a) De acuerdo con el Informe Defensorial N.º 106 publicado el 03 de octubre de 2006, se otorga un tratamiento especial a los predios de uso Terrenos Sin Construir (TSC) para el caso de los servicios de Recolección de Residuos Sólidos y Parques y Jardines, respecto de los cuales quedan inafectos al pago debido a la no prestación de dichos servicios al referido uso del predio.
- b) Se encuentran inafectos al pago del arbitrio de recolección de residuos sólidos, aquellos contribuyentes que superen el promedio mensual de 145 kg/día por fuente generadora que contratan a una EO-RS, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N.º 001-2022-MINAM.
- c) Se encuentran inafectos al pago del arbitrio de serenazgo, las comisarias que se encuentran ubicados en la jurisdicción del distrito de San Martín de Porres.

A continuación, los que se encuentran inafectos de acuerdo con cada arbitrio municipal (Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana):

ARBITRIOS	CONCEPTO
Recolección de Residuos Sólidos	Contribuyentes que superen el promedio mensual de 145 kg/día por fuente generadora que contratan a una EO-RS.
	Terreno sin Construir
Parques y Jardines	Terreno sin Construir
Serenazgo	Comisaria

Artículo 9°. - EXONERADOS AL PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES

- a) De acuerdo con la RTF N.º 08780-5-2016, el acuerdo suscrito con la Santa Sede es aplicable a los predios de la Iglesias y Colegios Católicos y alcanza a los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y



serenazgo, creados con posterioridad a su suscripción, por lo que no corresponde el pago de dichos conceptos.

- b) Se encuentran exonerados al pago de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo, los predios correspondientes al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- c) Se encuentran exonerados al pago del arbitrio de parques y jardines, los predios cuya ubicación corresponde a la parte alta establecida en el informe técnico de sustento, el mismo que corresponde a predios no comprendidos en las categorías anteriores.
- d) Se encuentran exonerados al pago de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo, los predios de la Municipalidad de San Martín de Porres.

A continuación, se detalla por concepto y arbitrio:

Arbitrio	Concepto
BARRIDO DE CALLES	Colegios católicos
	Compañía de Bomberos
	Iglesia Católica
	La Municipalidad de SMP
RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS	Colegios católicos
	Compañía de Bomberos
	Iglesia Católica
	La Municipalidad de SMP
PARQUES JARDINES Y Alta	Colegios católicos
	Predios Ubicados parte Alta
	Compañía de Bomberos
	Iglesia Católica
	La Municipalidad de SMP
SERENAZGO	Colegios católicos
	Compañía de Bomberos
	Iglesia Católica
	La Municipalidad de SMP



Artículo 10°. - RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

El monto que se recaude por concepto de arbitrios municipales constituye renta de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres y será destinado a la financiación del costo que implica la implementación, ejecución y mantenimiento de los servicios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines, así como serenazgo dentro de la jurisdicción del distrito.

Artículo 11°. - APLICACIÓN DEL ESQUEMA DE SUBVENCION

De manera posterior a la aplicación de los criterios de distribución de los arbitrios municipales para el ejercicio 2025, se ha considerado un esquema de subvención para todos los predios sin distinción de uso, el mismo que corresponde a la aplicación de un tope de incremento de 10 % a la tasa unitaria o individual establecida para los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines, y serenazgo con respecto al ejercicio 2024.



DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera. - APROBACIÓN DEL INFORME TÉCNICO FINANCIERO DE COSTOS Y DE DISTRIBUCIÓN DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES 2025

Apruébese el informe técnico financiero de costos y distribución para establecer el monto de las tasas de los arbitrios municipales del año 2025, que contiene el resumen de plan anual de servicios, explicación de la estructura de costos por tipo de arbitrio, justificación de incrementos, criterios de distribución, metodología de distribución de arbitrios, entre otros que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Segunda. - PRESENTACIÓN DE DECLARACION JURADA DE ARBITRIOS MUNICIPALES

Los contribuyentes del distrito de San Martín de Porres podrán, de considerarlo necesario, podrán presentar declaración jurada rectificatoria a fin de modificar la información consignada en la determinación de los Arbitrios Municipales respecto del número de habitantes, los metros lineales de frontis de los predios u otro parámetro que afecte su determinación, con el sustento correspondiente.

Tercera. - DEROGAR

Deróguese todas las normas que se opongan a la presente Ordenanza.

Cuarta. - VIGENCIA

La presente Ordenanza, el Informe Técnico Financiero y los anexos que la integran entrarán en vigencia el 1 de enero de 2025, previa publicación de ésta en el Diario Oficial "El Peruano", conjuntamente con el texto completo del Acuerdo de Concejo Metropolitano de Lima que la ratifique.

Quinta. - CUMPLIMIENTO

Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria, Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Gestión Ambiental, así como a la Gerencia de Seguridad Ciudadana el cumplimiento de la presente Ordenanza.

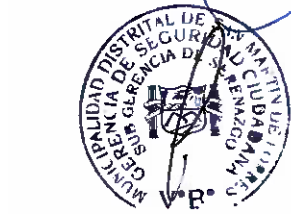
Sexta. - PUBLICACION

Encárguese a la Secretaría General la publicación del íntegro de la presente Ordenanza, el Informe Técnico Financiero y sus anexos, así como el Acuerdo de Concejo que la ratifica en el Diario Oficial "El Peruano"; a la Oficina de Desarrollo de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres (www.gob.pe/munisanmartindeporres); sin perjuicio de ello, también será publicada en la página web del Servicio de Administración Tributaria - SAT de Lima.

Sétima. - FACULTADES REGLAMENTARIAS

Facúltase al Señor alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza y prorrogue su fecha de vencimiento de ser el caso.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

JULIA ROSA REYES LARRAÍN
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

HERNÁN TOMÁS SIFUENTES BARCA
ALCALDE

